

**0550-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las diez horas con dieciseis minutos del diez de noviembre de dos mil veintidos.

**Acreditación de los nombramientos realizados por el partido Anticorrupción Costarricense en el cantón PURISCAL de la provincia SAN JOSÉ, en virtud de las renunciaciones de sus titulares.**

Mediante auto n° 2333-DRPP-2021 de las ocho horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de agosto de dos mil veintiuno; este Departamento acreditó de forma completa la estructura del cantón de PURISCAL, según acuerdos de la asamblea cantonal celebrada de forma virtual el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

En fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, este Departamento tramitó las renunciaciones de varios integrantes del partido Anticorrupción costarricense, las cuales fueron aplicadas a todos los cargos de la estructura cantonal de Puriscal, de la provincia de San José (*ver oficio DRPP-0975-2022 de fecha 30 de agosto de 2022*).

Posteriormente, en fecha veintidós de octubre de dos mil veintidós, el partido Anticorrupción Costarricense, celebró una nueva asamblea en el cantón de Puriscal, de la provincia de San José, de manera presencial, la cual cumplió con el quorum establecido por ley y de conformidad con el informe y la nota aclaratoria de la asamblea presentado por el delegado del Tribunal Supremo de Elecciones, se determinó que, en virtud de las renunciaciones de sus ocupantes, procedieron con la sustitución de los cargos vacantes y mediante voto secreto designaron la estructura cantonal de Puriscal, de la provincia de San José.

En la misma fecha y por el mismo acto se presenta ante el Departamento de Registro de Partidos Políticos las cartas originales de aceptación a los cargos designados en ausencia en la asamblea de marras, de los señores Leda Arias Cubillo, cédula de identidad n° 110060469; Annia Miranda Hernández, cédula de identidad n° 602990405; Jorge Luis Jiménez Fallas, cédula de identidad n° 117030848; Luis Mariano Fallas Fallas, cédula de identidad n° 111078097 y Lilly Giammattei Dávila, cédula de identidad n° 801110423.

En consecuencia, la estructura designada por el partido de cita queda integrada de la siguiente forma:

**PROVINCIA SAN JOSÉ  
CANTÓN PURISCAL**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
105290431	CARLOS EDUARDO CASCANTE HERNANDEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO

109890686	OLGUITA FALLAS FALLAS	SECRETARIO PROPIETARIO
104140259	JOSE ENRIQUE MORA ELIZONDO	TESORERO PROPIETARIO
117030848	JORGE LUIS JIMENEZ FALLAS	SECRETARIO SUPLENTE
602990405	ANNIA MIRANDA HERNANDEZ	TESORERO SUPLENTE

#### **FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
110060469	LEDA ARIAS CUBILLO	FISCAL PROPIETARIO

#### **DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
105290431	CARLOS EDUARDO CASCANTE HERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
117030848	JORGE LUIS JIMENEZ FALLAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
104140259	JOSE ENRIQUE MORA ELIZONDO	TERRITORIAL PROPIETARIO
109890686	OLGUITA FALLAS FALLAS	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencia:** No procede el nombramiento de Lilly Giammattei Dávila, cédula de identidad n° 801110423, designada en los cargos de presidenta suplente y delegada territorial propietaria; lo anterior en virtud que no cumple con el requisito de inscripción electoral previsto en el artículo ocho del Reglamento mencionado y lo indicado por el Tribunal Supremo de Elecciones en la resolución n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y la resolución n° 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, al encontrarse inscrito electoralmente en el distrito de Morado, cantón Mora, de la provincia de San José. Dicha inconsistencia necesariamente deberá ser subsanada mediante la celebración de una nueva asamblea para designar los puestos en mención, el cual deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral referido.

Asimismo, no se acredita el nombramiento de Luis Mariano Fallas Fallas, cédula de identidad n° 111070097 en el cargo de delegado territorial suplente, ya que dicha figura no se encuentra contemplada en el estatuto de la agrupación política (*Artículo dieciséis, inciso b) de estatuto*).

En consecuencia, se encuentra pendiente de designación los cargos del presidente suplente y un delegado territorial propietario, los cuales deberán cumplir todos los requisitos legales establecidos al efecto como lo son el principio de paridad referido, así como el requisito de inscripción electoral, de acuerdo con el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n° 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se recuerda que los nombramientos acreditados en este acto, tienen vigencia a partir de la firmeza de la presente resolución y por el resto del periodo, es decir, hasta el primero de diciembre del año dos mil veinticinco fecha en que vence la vigencia de las estructuras partidarias.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCH/mch/dgv

C.: Exp. n.º284-2019, partido ANTICORRUPCION COSTARRICENSE

Ref., No.: 3469-3585, 3837-2022